

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 23
SERIE 2011-2012
(P. de O. Núm. 22, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

2 DE MARZO DE 2012

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A ACEPTAR LA *TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE UNA FINCA UBICADA EN EL BARRIO LAS MONJAS DE SAN JUAN*; FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA, O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA, ASÍ COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA QUE LA PROPIEDAD SEA INSCRITA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y SUBSIGUIENTEMENTE PROCEDER CON LA OTORGACIÓN DE TÍTULOS A RESIDENTES DEL SECTOR; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.001(d) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico”, faculta a los municipios a adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales. De igual forma, el Artículo 2.001(e) faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos, de acuerdo a la citada ley;

POR CUANTO: El Artículo 9.004 de la citada Ley Núm. 81, establece que se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sus instrumentalidades y corporaciones, que a juicio del Alcalde sea necesario para cualesquiera fines públicos municipales;

POR CUANTO: El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es dueño en pleno dominio de la finca que se describe a continuación:

¹ Gobierno de Puerto Rico

“--- **URBANA:** Parcela de manglar marcada con el número dos (2) en el plano de fecha siete (7) de noviembre de mil novecientos diecisiete (1917) de deslindes de la Zona de Manglares propiedad del Pueblo de Puerto Rico, desde el Sur de la Laguna de Piñones hasta el Puente Martín Peña, en la Carretera Número Uno (1), Sección de San Juan a Río Piedras, consta de doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ocho mil setecientos veintiún diezmilésimas de otro metro cuadrado (266,958.8721 m.c.), equivalentes a sesenta y siete cuerdas con nueve mil trescientas diezmilésimas de otra cuerda (67.9300 cdas.). En lindes por el **Norte**, con el Caño Martín Peña y José García; por el **Sur**, con terrenos de Juan Tinaud y otros de Canbet Preia y Fabián antes, hoy José García y Finca Buena Vista, de Sucesión Viera; por el **Este**, con el Caño Martín Peña y una quebrada antes, hoy el citado Caño y terrenos de la Sucesión Viera; y, por el **Oeste**, con la Carretera Número Uno (1) Sección de San Juan a Río Piedras, y otros terrenos de José García antes, hoy además con la finca Buena Vista.-----

---Finca Número 38749 inscrita al tomo folio móvil 1420 de Río Piedras Norte, Sección II del Registro de la Propiedad de San Juan.-----;”

POR CUANTO: La propiedad antes descrita, se transfiere gratuitamente al Municipio de San Juan y la misma se encuentra libre de cargas y gravámenes. La transferencia se realiza con la intención de agilizar la otorgación de títulos de propiedad a residentes bonafide cuyas estructuras o viviendas enclavan en el predio.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a aceptar la transferencia gratuita de la titularidad del predio que se describe a continuación:

“--- **URBANA:** Parcela de manglar marcada con el número dos (2) en el plano de fecha siete (7) de noviembre de mil novecientos diecisiete (1917) de deslindes de la Zona de Manglares propiedad del Pueblo de Puerto Rico, desde el Sur de la Laguna de Piñones hasta el Puente Martín Peña, en la Carretera Número Uno (1), Sección de San Juan a Río Piedras, consta de doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ocho mil setecientos veintiún diezmilésimas de otro metro cuadrado (266,958.8721 m.c.), equivalentes a sesenta y siete cuerdas con nueve mil trescientas diezmilésimas de otra cuerda (67.9300 cdas.). En lindes por el **Norte**, con el Caño Martín Peña y José García; por el **Sur**, con terrenos de Juan Tinaud y otros de Canbet Preia y Fabián antes, hoy José García y Finca Buena Vista, de Sucesión Viera; por el **Este**, con el Caño Martín Peña y una quebrada antes, hoy el citado Caño y terrenos de la Sucesión Viera; y, por el **Oeste**, con la Carretera Número Uno (1) Sección de San Juan a Río Piedras, y otros terrenos de José García antes, hoy además con la finca Buena Vista.-----

---Finca Número 38749 inscrita al tomo folio móvil 1420 de Río Piedras Norte, Sección II del Registro de la Propiedad de San Juan.-----”

Sección 2da.: Facultar al Alcalde del Municipio de San Juan, Honorable Jorge A. Santini Padilla o al funcionario en quien éste delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para la transferencia de la titularidad de la propiedad a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Ordenanza, que incluye el solar y las estructuras que en ella enclavan, así como aquellos documentos necesarios para que la misma sea presentada e inscrita a nombre del Municipio de San Juan en el Registro de la Propiedad y subsiguientemente a nombre de aquellos residentes bonafide que cualifiquen.

Sección 3ra.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a:

- 1) El Secretario del Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico.
- 2) Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad en que estén inscritas las propiedades.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, de derogarse o declararse inconstitucional, nula o inválida, cualesquiera de sus disposiciones, por autoridad competente, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 22, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Marco A. Rigau Jiménez; y no habiendo participado en la votación el señor Roberto D. Martínez Suárez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de febrero de 2012.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2012

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde